

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de GARCINEN JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, recule al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 1, 2 y 3 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	26	
Invadidos el 1	} 13	
{ En la ciudad.....		5
{ En los barrios.....		7
{ En la casa-hospicio.....	1	
Id. el 2.....	} 9	
{ En la ciudad.....		7
{ Militares.....		1
Id. el 3.....	} 3	
{ En la ciudad.....		3
{ En los barrios.....	3	
Total.	51	
Muertos ..	} 20	
{ En la ciudad.....		4
{ En los barrios.....		1
{ En la Casa-Hospicio.....		1
{ Militares.....	2	
Dados de	} 12	
{ En la ciudad.....		3
{ En los barrios.....		4
{ Militares.....	5	
Quedan existentes.	31	

Burgos 3 de agosto de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 240.

Contaduria de Hacienda pública de Burgos.

Por Real órden de 14 de julio próximo pasado se previene lo siguiente:

1.º Se prohíbe tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales. Se exceptúan de estas disposiciones aquellos empleados que desempeñen á la vez dos desti-

nos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los cuerpos legisladores, obtenido en virtud de oposicion. 2.º A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, de tres meses en Ultramar, obiaran los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior por el sueldo que mas le convenga; y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en otro cualquiera concepto este percibiendo quedarán á beneficio del Estado.

Y para que esta Contaduría pueda tener conocimiento de todos los que perciban haberes por distintos conceptos y salvar la responsabilidad que se le impone, ruego á los Señores Alcaldes se sirvan pasarme dentro del improrrogable término de 15 dias una nota de los que se hallan en los casos que marca la citada Real órden. Burgos 1.º de agosto de 1855. — Juan Gutierrez Abad.

Otra núm. 241.

Audiencia Territorial de Burgos. — Secretaría.

En la Gaceta del Gobierno del 30 de julio último, número 930, se ha publicado la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr. Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos como el Cólera morbo, ya por que infunde aliento á los tímidos, ya por que tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin por que hace mas y mas facil la organizacion de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante caso autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la judicial, que los pueblos están acostumbrados á mirar como la expresión viva de la justicia, como la personificación del cumplimiento de todos los deberes sociales. = Movid por estas consideraciones cuya importancia no ha podido menos de apreciar S. M. la Reina, se ha servido mandar que ningun funcionario dependiente de este Ministerio de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde reside, y que no se dé curso á la solicitud de próroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada. — De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta á la Sala extraordinaria constituida por la vacacion de los ordinarios de la pre-

cedente Real resolución, ha acordado S. E. en el despacho celebrado en este día, se guardase y cumpliese y que se circulase a VV. para su conocimiento y el de los demás funcionarios del orden judicial de sus respectivos partidos a los efectos en ella prescritos.

Dios guarde a VV. muchos años. Burgos 1.º de agosto de 1855. — Benigno Fernandez de Castro.
Senores Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Burgos.

RECTIFICACION.

Al insertar en el Boletín oficial de la provincia núm. 92. del jueves 2 del actual el reparto de los rs. vn. 1.392000 señalados a esta provincia, en la emisión de los 230 millones, se han padecido las equivocaciones siguientes:

Pueblo de Cobia.

Donde dice Francisco Escudero—, debe de ser Francisco Gonzalo.

Los Balbáses.

A Carlos Garcia, se le señalaron para contribuir 780 rs. — y solo deben de ser 680.

Merindad de Valdeporres.

Donde dice Sr. de Cobos.—Debe de ser Sr. de Bocos, y Justo Porras, en vez de 1100 rs.—Tiene que pagar 1110.

Miranda de Ebro.

Donde dice Leonardo Facio, es Leonardo Encio.

Poza.

En vez de Jacinto Alonso, es Facundo Alonso.

Campillo.

A Gabriel Abad, se le ponen 1900 rs. y solo tiene que pagar 1000.

Peñaranda de Duero.

Bonifacio Tamayo, debe pagar en lugar de los 900 rs. que se le marcan 980.

Burgos.

SUBSIDIO.

A los Señores Puente, solo se les señalan para contribuir 1100 rs., debiendo ser 2100.

Y a Narciso Fernandez, en vez de 1940 rs. que son los que debe pagar, se le marcan 2940.

Andrés Casado, que no tiene marcada cantidad alguna en la 1.ª casilla, debe ser la de 690 rs.

Burgos 4 de agosto de 1855. — José Val.

ANUNCIOS OFICIALES.

Audiencia Territorial de Burgos — Secretaría.

Hallándose vacante una de las Relatorías de la dotación de este Superior Tribunal, por promoción del que la servía, y debiendo procederse a su provision conforme a lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicación para que los letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes a la misma en el término de 40 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en

la Gaceta del Gobierno y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Burgos 31 de julio de 1855. — Benigno Fernandez de Castro.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero último edicto y pregon a Vicente Martín (a) Malave, reo contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por la connivencia que tuvo en la fuga de las cárceles de este partido de otros cuatro procesados más, en la noche del 12 de junio próximo pasado, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado a responder a los cargos que contra al mismo resultan, en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo, sin más citarle ni emplazarle se le declarará rebelde y continuará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Castrogeriz a 1.º de Agosto de 1855. — Eugenio Ibañez.

D. Antonio de la Cuesta, juez de primera instancia de esta villa y su partido, con carácter de ascenso etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Díez, natural de la villa de Soncillo, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por atribuirle cómplice en los golpes y heridas ocasionadas en la noche del 28 de junio último a Joaquín Faustino Orive, para que se presente ante mi autoridad a responder a los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 días se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, paraudole el perjuicio que haya fuga.

Dado en Reinosa a 25 de julio de 1855. — Antonio de la Cuesta.
— Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

D. Antonio Bernat Baldovi, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad y provincia de Burgos ha go saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del escribano que refiende, pende causa criminal en averiguación de tres hombres desconocidos que armados de escopetas y carabina, robaron en la noche del 21 del corriente mes comó 40 napoleones y una escopeta de la casa de Facundo Sainz, vecino de la granja de Omos, distrito municipal de Tabanera de Cerratos, en cuya causa a solicitud del Promotor fiscal de este dicho Juzgado, he proveído auto con esta fecha acordando entre otras cosas se libre a V. J. el oportuno exhorto suplicatorio a fin de que a la posible brevedad se digno disponer que en el Boletín oficial de la provincia de su mando se inserten las señas de los indicados tres ladrones, y prevenir a los Alcaldes, Ayuntamientos, guardia civil y demás dependientes de su Autoridad, procuren el descubrimiento, captura y remisión en su caso de los criminales a este Juzgado, sirviendo de gobierno que las señas de dichos criminales, segun de dicha causa resulta, son: uno muy alto y puesto un pañuelo por las orejas y debajo de la barba, con el cual tenía en algun tanto cubierta la cara, armado de carabina; otro con sombrero blanco, armado de escopeta; y el otro armado tambien de escopeta, sin que aparezcan mas señas por el aturdimiento de quienes les vieron y oscuridad de la noche en que se ejecutó el crimen como a las nueve de ella.

Para que tenga efecto lo estimado, libro el presente para Vos dicho Sr. Gobernador suplicándole en virtud de la jurisdicción que ejerzo se sirva ordenar dicho anuncio y que hecho se devuelva este exhorto con la nota ó diligencia de haberlo hecho para así acre-

ditarlo en la causa, pues en ello administrará V. S. justicia; quedando tanto en iguales casos. Baltanas 27 de julio de 1855.—Antonio Bernat Baldoval.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Licenciado D. Victor Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen dos capellanías colativas familiares de escuela y preceptoria de latinidad, y las obras pías para dotar doncellas y socorrer enfermos parientes, que en la villa de Cantabrana fundó D. Diego de la Peña, Canónigo de la Catedral de Toledo en el año de 1747, y siguientes, quienes deduciran competentemente su acción y demanda ante este Juzgado y por medio de procurador con poder bastante, dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; y apercibidos de perjuicio consiguiente si no lo verificasen. Así pues lo he acordado por auto de hoy á petición de los opositores Manuel de la Peña y consortes. Dado en Briviesca á 19 de julio de 1855.—Victor Rojo.—Por su Mandado, Braulio Sagredo.

Licenciado D. Luis Martinez Laviesca, Benemérito de la Patria Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Condecorado con varias cruces de distincion, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Hago saber al público: Que en el expediente de testamentaria de difunto del Rincon, vecino que fué de la villa de Campillo, cuya herencia tiene admitida con beneficio de inventario Joaquin Perez, como marido de Bernarda Sanz, he acordado el llamamiento por edictos y este anuncio á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del primero, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado por la escribania del actuario, á deducir el derecho que les asista, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 26 de julio de 1855.—Luis Martinez Laviesca.—Por mandado de su S.ª, Juan Antonio Martin.

Dirección del instituto de 2.ª enseñanza de Burgos.

En virtud de lo prevenido en los títulos 1.º y 2.º y artículos 19 y siguientes del reglamento de estudios, se anuncia al público la matricula de los tres años de latinidad de este Instituto provincial, que se abrirá el día 15 del corriente, y continuará abierta hasta el último día de este mes; advirtiéndose que será personal para todos los que no quieran cursar en enseñanza doméstica, y que todo cursante deberá presentar su fe de bautismo cuando se matricule por primera vez; y cuando no, certificación de haber ganado y probado el curso anterior; así como una papeleta firmada por el padre ó tutor en la que conste el nombre del cursante, los apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo y provincia á que pertenezca, con el nombre del padre ó tutor y las señas de la residencia de estos.

Se necesita también la edad de 9 años, y hacer constar el alumno con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria, debiendo además sufrir en el Instituto un examen rigoroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía ante una comisión de tres Catedráticos.

Los que quieran matricularse, atendiendo á la rebaja notable que se ha hecho por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) en los derechos,

satisfarán la cantidad de 60 rs. al ingresar en el establecimiento, y otra igual cantidad, terminada que sea la mitad del curso académico, además de los 20 rs. de derechos de examen.

Cualquiera duda que ocurra se consultará con el Cefe del Establecimiento. Burgos 1.º de agosto de 1855.—José Martinez Rives.

Intendencia de division y distrito de Burgos.

El Intendente de Division y Distrito de Burgos

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y trans-untes en este Distrito y en los de Castilla la Vieja y Mallorca, se convoca á una nueva y segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General militar, y en los particulares de los referidos Distritos á la una del día 3 de setiembre próximo con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 19 de mayo último.

Las bases y condiciones á que ha de sujetarse esta subasta, además de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 2 junio próximo pasado núm 882, están de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general militar y en las particulares de los citados distritos, para los que gusten enterarse de ellas.

Burgos 31 de julio de 1855.—Joaquin Ruiz.— Blas de Iraola-goitia, secretario.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuación se espresan.

La de Prádanos de Barcha, dotada con la asignacion de 50 fanegas de trigo.

La de Alcocero, con 400 rs.

La de Bóveda de la Rivera en la Junta de la Carra, con 600 rs. satisfechos por dicho pueblo y el inmediato de Quintana.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comisión Superior antes del día 16 del próximo mes de setiembre. P. A. de la C. P., Antonio Martinez Acosta, secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Quintanamilargo; su dotacion mil rs. anuales. Las solicitudes se dirigirán francas de porte, en el término de 30 días, al Presidente de la corporacion municipal de dicha villa.—El Alcalde, Francisco de las Heras.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Habiéndose dignado S. M. disponer por Real orden de 28 de Marzo de 1855 que este Establecimiento continúe sin la menor alteracion hasta la resolucion definitiva del expediente incoado acerca del carácter que deba tener, y debiendo entretanto observarse en el mismo todas las formalidades de instrucción pública vigentes, la Junta del mismo, en la extraordinaria de hoy ha dispuesto se haga saber al público que desde el día 15 del próximo agosto queda abierto el curso para los alumnos de latinidad, y para las superiores enseñanzas desde el 15 del siguiente mes de setiembre. En su consecuencia los que deseen ganarlo podrán presentarse desde luego á matricularse, haciendo el pago de los derechos marcados en el Reglamento vigente en la Depositaria del Establecimiento.

Santo Domingo de la Calzada 31 de Julio de 1855.—E. P., Julian Sancho.—Por acuerdo de los Sres. de la Junta de Colegio, Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

IMPORTANTE

á los que deseen interesarse en la

ADQUISICION DE BIENES NACIONALES.

D. José Amí, agente de negocios del número y colegio de Madrid, y miembro de la Comisión central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado exclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortización, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma, de todas las incidencias relativas á la desamortización civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las Corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é instrucción pública, cofradías y demas cuyos bienes han sido declarados en citada de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Amí, podrán dirigirle franca la correspondencia á la Calle de la Escalinata, número 25, en Madrid.

Se halla vacante el partido de enjano del pueblo de Ascarza en el Condado de Treviño, por despedida del profesor que actualmente sirve. Su dotación consiste en 120 fanegas de trigo pagadas por el mes de setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde pedáneo del pueblo de Ascarza para el día 1.º de setiembre próximo precisamente.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Sotragero y Villarmero, distante un cuarto de legua; su dotación consiste en 9 fanegas de trigo á la ga de buena calidad; libre de contribuciones excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á M. Teodoro Bernal, alcalde de Sotragero, hasta el 30 de agosto en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico de Monasterio de Rodilla su partido, dotada con 250 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de setiembre de cada año, libre de contribución excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán al alcalde, francas de porte, hasta al 15 de agosto.

ANUNCIOS.

Todos los que se crean acreedores á los bienes que por difuncion

y muerte de D. Plácido Sainz y Doña Antonia Lerena, con derecho respectivo, acudirán á enterearse con Nicolas Sainz Ezquerro, vecino del pueblo de Villasante en la Merindad de Montija, sujeto nombrado por los testamentarios y herederos que representan el derecho de este caudal; que reconocidos y justificados que sean los créditos les serán abonados á prorrateo hasta donde llegue dicho caudal, en el término de ocho días. Villasante 4 de agosto de 1855.—Nicolas Sainz Ezquerro.

La persona que quisiere comprar un tino de hacer vino, de cabida de 60 cargas, y cinco cubas de diferentes cabidas, acuda á tratar con su dueño D. Fermín de Arce y Salazar, en Brivesca.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rusticas y urbanas en los pueblos que abajo se expresan y un gran molino y huerta próximo á esta Ciudad procedentes de la parte libre de un vínculo; los que gusten interesarse en la compra pueden pasarse á casa de Mateo de la Morena, calle de la Paloma núm. 20, que suministrara las noticias convenientes.

Renuncio.
Viviestre.
Robredo de Temiño.
Tadajos
Cortes.
Vilavilla junto Burgos.
Los Tremellos.
San Glalla.
Vilatoro
Vilanova Rio Ubierna
Vilomar
Villaverde.

Pedrosa del Paramo
Isar.
Busto.
Riñeras.
Celada de la Torre.
Villagutierrez.
Santivañez.
Tobes.
Quintanaortuño.
Marmellar de Abajo.
Paicios.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriñena y Jimenez, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los articulos siguientes.

La ley de 1.º de mayo último é Instrucción de 31 del mismo, sobre la venta de Bienes nacionales.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial.—Padrones de riqueza.—Repartos de contribucion.—Recibos de id.—Estados de muertos, nacidos y casados.—Propuestas de arbitrios.—Impresos para las cuentas de propios. Libramientos, Cargarémes, Relaciones de cargo y data, Estados clasificados de conceptos, Inventarios, Observaciones, Cartas de pago.—Estados de caminos.—Id. de fincas exentas.—La ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto último, en la cual se encuentran detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Valbuenas, diccionario latino español. Zúñigas.—Prontuarios del papel sellado.—Cuadro sinoptico de la ley hipotecaria.—Esplicacion y cuadro iluminado del sistema métrico decimal.—Nociones preliminares para la direccion de las escuelas elementales de niñas.—Fábulas de Samaniego, Fleuris, Ruedas, instruccion primaria, Naharro, Amigos de los niños, Catecismos, Métodos prácticos, silabarios y compendios del arte de leer, escribir y contar, papel rayado y blanco, tablas, plumas, orlas, etc. etc.

Acaba de recibirse un magnifico surtido de papel fino superior para cartas, de las fabricas de Tolosa, San Sebastian y Pamplona.

Imp. de Carriñena y Jimenez.